

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/04/2013

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA SISTEMAS Y JUEGOS PROGRESIVOS

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00004-13

La Paz, 5 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N°060, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N°060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N°060, constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que el inciso h) del Artículo 14 de la Ley N°060, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N°060, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N°060, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que el inciso g) del Artículo 26 de la Ley N°060, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería y de azar.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que el párrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoría, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del párrafo I del Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ establecerá procedimientos para el control y fiscalización pudiendo realizar inspecciones a los establecimientos de juegos, verificar el desarrollo de los juegos autorizados, los medios de juego y los medios de acceso, requerir información contable, legal, financiera e informática de la administración de la empresa y de los juegos, así como requerir la presentación de información, certificación y/o acreditación relativa a las máquinas de juego de azar en cualquier medio o soporte.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N°060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N°060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, así como para cumplir con efectividad los fines de control y fiscalización que en resguardo del interés público y la integridad que debe existir en la industria del juego, que le corresponden a la AJ, es necesario que haga uso de los avances científicos y tecnológicos para el control de los datos contables y eventos significativos en las operaciones de las máquinas de juego o medios de juego en los que desarrollen juegos progresivos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, las máquinas de juego o medios de juego están prohibidos de activarse con dinero de curso legal nacional o extranjero, se hace necesario emitir una Resolución Regulatoria que establezca los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

requisitos y características que deben cumplir las máquinas de juego o medios de juego en los cuales se desarrollen juegos progresivos, en los aspectos técnicos de hardware y software instalados en Salones de Juego o Casinos, debiendo ser certificadas por las Empresas Certificadoras Acreditadas y Autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N°060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA SISTEMAS Y JUEGOS PROGRESIVOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1°.- (DEFINICIONES).- Para efectos de esta Resolución, los siguientes conceptos tendrán los significados expuestos a continuación:

- a. Progresivos y Tipos Aplicables:** Una máquina de juego progresivo significa “Una máquina de juego o medio de juego que tiene un premio gordo progresivo (Jackpot) creciente, basado en una función de los créditos apostados”.

Esto incluye los juegos que otorgan premios progresivos o un “pozo” basado en otro criterio que no sea la obtención de símbolos ganadores en la máquina de juego o medio de juego como un Premio Misterioso.

Sin embargo, esto no incluye juegos que incorporan una característica de bonificación como parte del tema de juego, la cual ofrece premios que aumentan cuando el juego es jugado y no es configurable.

- b. Tipos de Progresivos:** Este reglamento establecerá los requisitos técnicos para los siguientes tipos de progresivos:

1. Máquinas de juego o medios de juego Progresivo Independiente: Una máquina de juego o medio de juego Progresivo Independiente es un juego progresivo individual que no es parte de un enlace.
2. Máquinas de juego o medios de juego Progresivo Múltiple (Enlazado): Un “Progresivo Enlazado” es una (1) o más Maquina(s) de juego que ofrecen un premio o premios





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, TRANSPARENTE Y LEGAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

gordos (jackpot) progresivos comunes que están enlazados con un controlador progresivo dentro de un salón de juego o casino único.

3. Máquinas de juego o medios de juego Progresivo de Sitios Múltiples: Máquinas de juego o medios de juego Progresivo de Sitios Múltiples son interconectados en más de un (1) salón de juego o casino. El propósito de un sistema progresivo de sitios múltiples es de ofrecer un premio gordo o premios gordos (jackpot) progresivos comunes (premio gordo progresivo de sistema) en todos los salones de juego de un mismo operador.

CAPÍTULO II HARDWARE Y SEGURIDAD

Artículo 2°.- (HARDWARE (SOPORTE FÍSICO) PROGRESIVO Y SEGURIDAD DEL JUGADOR).- Deberá comprender:

- a. El laboratorio de pruebas no hará ninguna conclusión relacionada a las pruebas de seguridad física y Compatibilidad Electromagnética porque esto es la responsabilidad del fabricante de la máquina de juego o medio de juego. El laboratorio de pruebas no ensayará o será responsable o hará ninguna conclusión sobre estos asuntos.
- b. Las piezas eléctricas y mecánicas y diseños principales del hardware (soporte físico) progresivo electrónico asociado no deberán exponer a un jugador a ningún peligro físico.
- c. El fabricante será responsable por presentar un documento al laboratorio de pruebas donde conste que el hardware progresivo ha sido sujeto a estos tipos de pruebas por un laboratorio especializado, para poder obtener el certificado de cumplimiento del hardware progresivo.

Artículo 3°.- (EFECTOS AMBIENTALES SOBRE LA INTEGRIDAD DE PROGRESIVOS).- Comprenden lo siguiente:

- a. El Laboratorio realizará pruebas para determinar si existen influencias externas sobre las máquinas de juego o medios de juego progresivos en el salón de juegos o casino que afecten la imparcialidad del juego o pueda crear oportunidades de hacer trampa.
- b. La certificación aplicará exclusivamente a pruebas conducidas con metrologías actuales y retrospectivas desarrolladas por el Laboratorio de pruebas.
- c. Durante el curso de los ensayos, el Laboratorio de pruebas revisará por marcas o símbolos indicando que una Máquina de juego o medio de juego se ha sometido a pruebas de cumplimiento de seguridad del producto.
- d. El Laboratorio de pruebas también realizará, cuando sea posible, un repaso precipitado de las peticiones e información contenida en este sentido relacionada a la Interferencia Electromagnética (EMI), Interferencia de Frecuencia de Radio (RFI), Derrames de Líquido y Fluctuaciones de Energía Eléctrica.





AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, TRANSPARENTE Y LEGAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- e. Las pruebas de Descargas Electroestáticas son intencionadas exclusivamente para simular técnicas observadas en las salas de juegos utilizadas para intentar la interrupción de la integridad de la máquina de juego progresiva. El Laboratorio de pruebas no asumirá obligación y no hará representaciones con respecto a tales pruebas apartes del juego.
- f. El fabricante será responsable por presentar, al laboratorio, un documento de pruebas donde conste que el hardware progresivo ha sido sujeto a este tipos de pruebas por un laboratorio especializado en esto para poder obtener el certificado de cumplimiento del hardware progresivo.

Artículo 4°.- (INTERFERENCIA ELECTROSTÁTICA).- Un sistema progresivo deberá ser capaz de resistir las siguientes pruebas, reasumiendo su función sin la intervención del operador:

- a. La protección contra descargas electrostáticas requiere que los componentes progresivos estén conectados a tierra de tal manera que la energía por descarga estática no dañe o inhiba permanentemente el funcionamiento normal de los componentes electrónicos u otros componentes localizados dentro del sistema progresivo.
- b. Los componentes del sistema progresivo podrán exhibir interrupciones temporarias cuando sean sometidos a una descarga electrostática significativa, mayor a la que le corresponde al cuerpo humano, pero deben tener la capacidad de recuperarse y completar cualquier función interrumpida sin pérdida o corrupción de ningún control o información de datos críticos asociados con el sistema progresivo. Las pruebas serán conducidas con un nivel de severidad máximo de 27KV en la descarga de aire.

CAPÍTULO III DESPLIEGUE Y CONTADORES

Artículo 5°.- (REQUISITOS DEL CONTADOR/DESPLIEGUE PROGRESIVO).- Una o más máquinas de juego o medios de juego progresivas deben estar enlazadas, directamente o indirectamente a un dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico, incluyendo el despliegue de video, cuando sea aplicable, que muestre la cantidad del premio progresivo que se incrementa a un índice de progresión establecido mientras los créditos son apostados. Este dispositivo es el Contador Progresivo.

Para los juegos que tienen una característica tal como "Premio Misterioso" la cantidad del premio misterioso no tiene que ser exhibida al jugador, sin embargo, debe haber información disponible al jugador describiendo la característica.

Artículo 6°.- (DESPLIEGUES PROGRESIVOS).- Un contador progresivo debe ser visible a todos los jugadores que estén jugando en una máquina de juego o medio de juego progresivo, que potencialmente pueden ganar la cantidad progresiva cuando aparezca la combinación progresiva del premio, a excepción de un Premio Misterioso.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Un jugador debe saber que está jugando un juego progresivo sin tener que apostar la cantidad máxima de apuesta. Lo mencionado son parámetros que se verifican en las salas de juegos, previamente a su implementación.

El contador progresivo debe exhibir el total actual del Premio Gordo (jackpot) progresivo, en valor monetario o créditos (el valor monetario puede variar para las exhibiciones progresivas en sitios múltiples.)

Puesto que el ciclo de encuestas (Polling) causa un atraso, el contador del Premio Gordo Progresivo (jackpot) no necesita demostrar precisamente las cantidades actuales en el pozo progresivo en cada instancia. Esta regulación no será aplicable a un Premio Misterioso.

Cualquier juego que tenga la opción de duplicar, triplicar, etc. alguna ganancia tendrá un letrero que indique que el premio progresivo no será duplicado ni triplicado si es ganado durante la opción, si así es la intención.

Artículo 7°.- (TIPOS DE DESPLIEGUES DE ACTUALIZACIÓN).- El uso de un odómetro y/u otros ritmos de despliegues de actualización son permitidos.

El contador progresivo deberá exhibir el valor ganador dentro de treinta (30) segundos en el que el premio gordo progresivo (jackpot) sea reconocido por el sistema central.

En el caso de utilizar ritmos de despliegues de actualización, el contador del sistema del premio gordo progresivo (jackpot) deberá exhibir el valor ganador después que la difusión del premio gordo progresivo (jackpot) sea recibida desde el sistema central.

Artículo 8°.- (LIMITACIONES DIGITALES DEL DESPLIEGUE PROGRESIVO).- Si el contador(es) progresivo progresa a su cantidad máxima de exhibición, el contador se paralizará y retendrá el valor máximo hasta que sea ganado por un jugador.

Esto puede ser evitado por medio de configurar el límite del premio gordo progresivo (jackpot) de acuerdo con las limitaciones digitales del despliegue.

Artículo 9°.- (DESPLIEGUES ALTERNATIVOS).- Si el juego soporta la exhibición de informaciones múltiples en la máquina de juego o en el controlador progresivo, será suficiente exhibir la información alternativamente.

CAPÍTULO IV CONTROLADOR PROGRESIVO

Artículo 10°.- (DESCRIPCIÓN DEL CONTROLADOR PROGRESIVO).- Un controlador progresivo es todo el soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) que controla las comunicaciones entre las máquinas de juego o medios de juego y que calcula los valores de los premios (jackpot) progresivos y despliega la información entre el enlace de un máquina de juego progresiva y en el contador progresivo asociado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El controlador calculará los valores de los progresivos y exhibirá la información entre el enlace de la máquina de juego progresiva y del contador progresivo asociado (Cuando sea aplicable, los controladores progresivos pueden ser controlados internamente por el programa de control del juego).

Un controlador progresivo puede consistir de un componente único o incluir más de un componente pero no limitarse a computadoras personales (PC), cableado, tableros de interfaz, nodos de colección, etc.

Artículo 11°.- (REQUISITOS DEL CONTROLADOR PROGRESIVO).- Cualquier sistema progresivo debe cumplir con los estándares de juego de esta regulación igual que las regulaciones de hardware y software de máquinas de juego o medios de juego establecidas por la AJ.

Los requisitos de este reglamento deben ser aplicables igualmente a una máquina de juego progresiva enlazada a un controlador progresivo o si es internamente controlada, y también a varias máquinas de juego o medios de juego progresivas enlazadas, a un controlador progresivo dentro de una sala de juego o múltiples salas de juego o casinos.

Artículo 12°.- (CONFIGURACIÓN DE LOS VALORES DE LOS PREMIOS PROGRESIVOS (JACKPOT)).- El método por el cual los parámetros de valores del premio progresivo (jackpot) del sistema que son modificados o ingresados deben ser seguros.

Todas las máquinas de juego o medios de juego progresivos o cualquier componente del sistema progresivo aprobado deben exhibir, a petición de la AJ, la siguiente información para cada premio progresivo ofrecido (cuando sea aplicable):

- a. CURRENT VALUE (VALOR ACTUAL): cantidad del premio actual;
- b. OVERFLOW (DESBORDE): cantidad excediendo el límite;
- c. HITS (OTORGAS): número de veces que este progresivo fue ganado
- d. WINS (GANANCIAS): valor total de las ganancias para este progresivo o un historial de los últimos 25 premios progresivos ganados;
- e. BASE (BASE): valor inicial;
- f. LIMIT (LÍMITE): Limite del valor progresivo. (si el premio gordo progresivo (jackpot) se restringe en un límite máximo, este estándar no requiere que se agregue las cantidades de desbordes al próximo valor inicial y será determinado sobre una base de casino-por-casino);
- g. INCREMENT (INCREMENTO): proporción del incremento del porcentaje;
- h. SECONDARY INCREMENT (INCREMENTO SECUNDARIO): proporción del incremento del porcentaje, después que el límite se alcance;
- i. HIDDEN INCREMENT (INCREMENTO ESCONDIDO): proporción del incremento del porcentaje para el pozo de reserva
- j. RESET VALUE (VALOR DE RESTABLECIMIENTO): la cantidad a la que el progresivo se restablezca después que el progresivo sea ganado; y
- k. Las Maquinas o medios de juegos participantes.

Cualquier cambio a la cantidad del premio progresivo (jackpot) debe cumplir con los procedimientos de control internos emitidos por el operador y con conocimiento de la AJ.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 13°.- (INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA DEL CONTROLADOR PROGRESIVO).- Después de una interrupción del programa (es decir, falta de corriente eléctrica), el soporte lógico (software) debe ser capaz de recuperarse al estado donde estaba inmediatamente anterior cuando ocurrió la interrupción.

Artículo 14°.- (CONTROLADOR PROGRESIVO INTERNO ENLAZADO).- Para los progresivos enlazados donde el controlador progresivo es parte del soporte lógico (software) del juego (enlace interno), todos los juegos en el enlace deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Requerir un método seguro para configurar cada juego en el enlace.
- b. Cambios de configuraciones progresivos no podrán ser realizados, a menos que sea por un método seguro.
- c. Cada juego enlazado deberá ser identificado exclusivamente.
- d. Solamente un (1) juego en el enlace funcionará como el controlador progresivo principal.
- e. Si el juego configurado como el controlador principal llega a ser inoperante, todos los juegos en el enlace deben paralizarse.
- f. Si algún juego en el enlace pierde la comunicación con el controlador principal, ese juego debe paralizarse.
- g. El enlace progresivo debe ser capaz de exhibir todos los parámetros progresivos (es decir, contribución, cantidad de restablecimiento, niveles, etc.).

Artículo 15°.- (REANUDACIÓN PROGRESIVA).- Al reanudarse el programa, los siguientes procedimientos deben ser realizados como requisitos mínimos:

- a. Cualquier comunicación a una máquina de juego o medio de juego externo no comenzará hasta que la rutina de reanudación del programa se haya completado con éxito, incluyendo auto pruebas;
- b. Los programas de control del sistema progresivos deberán verificarse por sí mismos para detectar corrupciones posibles debido a fallas en el medio de almacenamiento del programa. La autenticación podrá utilizar la suma de verificación (checksum) sin embargo es preferible que los cálculos de comprobación de redundancia cíclica (CRC) sean utilizados como mínimo (por lo menos de 16 bits). Otras metodologías de pruebas serán aceptables si utilizan un nivel de integridad comparable.
- c. La integridad de toda la memoria crítica será verificada.

Artículo 16°.- (COMUNICACIONES PARA SEÑALAR UN PREMIO GORDO PROGRESIVO (JACKPOT)).- Debe haber un protocolo de comunicación seguro, de dos vías entre el tablero procesador principal del juego y el sistema progresivo.

Adicionalmente, el sistema progresivo será capaz de:

- a. Envía a la máquina de juego la cantidad que fue ganada con el propósito de la contabilidad; y
- b. Constantemente actualizar el despliegue progresivo a medida que las jugadas en el enlace continúen.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 17°.- (MONITOREO DE CRÉDITOS APOSTADOS).- Durante el "modo normal" de las máquinas de juego o medios de juegos progresivos, el controlador progresivo monitoreará continuamente cada máquina de juego o medio de juego en el enlace por las apuestas de créditos y multiplicará lo mismo por el índice de progresión y denominación para poder determinar las cantidades correctas para aplicarlas al premio gordo (jackpot) progresivo. Esta función deberá tener una precisión del 99.99%.

Artículo 18°.- (ACCESO AL CONTROLADOR PROGRESIVO).- Cada controlador progresivo utilizado con una máquina de juego o medio de juego será almacenado en un ambiente seguro permitiendo solamente accesibilidad autorizada.

El acceso al controlador debe cumplir con los procedimientos de control internos del operador.

Artículo 19°.- (CONTADORES REQUERIDOS DEL CONTROLADOR PROGRESIVO).- El controlador progresivo u otro componente del sistema progresivo aprobado, mantendrá la siguiente información en la memoria no volátil, que será exhibida por petición: Adicionalmente, los contadores deberán tener una precisión del 99.99%:

- a. El número de premios gordos (jackpots) progresivos ganados en cada nivel progresivo si el despliegue progresivo tiene más de una (1) cantidad ganadora;
- b. Las cantidades acumulativas pagadas en cada nivel progresivo si la exhibición progresiva tiene más de una (1) cantidad ganada;
- c. La cantidad máxima del pago progresivo para cada nivel exhibido;
- d. La cantidad mínima del pago progresivo para cada nivel exhibido;
- e. El índice de progresión para cada nivel exhibido
- f. Identificador del controlador progresivo
- g. Código de identificación de la máquina o medio de juego participante

Artículo 20°.- (FUNCIONES DEL CONTROLADOR Y DESPLIEGUE DURANTE LA GANANCIA DE UN PREMIO GORDO PROGRESIVO (JACKPOT)).- Cuando un premio gordo (jackpot) progresivo se registre en una máquina de juego o medio de juego, que está conectado al controlador progresivo, el controlador progresivo permitirá que lo siguiente ocurra en la máquina de juego y/o el despliegue progresivo:

- a. La exhibición del monto ganado en moneda local;
- b. La exhibición de la identificación de la máquina de juego electrónica que causó que el contador progresivo se activara en casos donde más de una (1) máquina de juego electrónica esté conectada al controlador;
- c. El controlador progresivo deberá reiniciarse automáticamente al valor de reinicio y continuar el juego normal; y
- d. Los nuevos valores progresivos que son actuales en el enlace.

Artículo 21°.- (CANTIDAD BASE DEL PREMIO GORDO PROGRESIVO (JACKPOT)).- El valor inicial de un premio gordo (jackpot) progresivo comenzará igual o más que un premio de la máquina de juego en particular, que realice que el pago total del contador sea mayor que el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

requisito del porcentaje mínimo de 85%. También refiérase los "Requisitos de Porcentaje" establecidos por la AJ.

Artículo 22°.- (CONDICIONES DE ERROR DEL CONTROLADOR PROGRESIVO).- Cuando ocurre un error del controlador, este debe alternar las exhibiciones, entre la cantidad actual y un mensaje de error apropiado que sea visible a todos los jugadores, o podrá alertar a la sala de juego de la condición de error.

Si ocurren los siguientes eventos, el controlador progresivo debe de comunicar la señal apropiada para deshabilitar los juegos utilizando el progresivo, y exhibir un error en el contador progresivo, otro componente del sistema progresivo aprobado o en la máquina de juego:

- a. Durante una falla de comunicación entre el juego y el controlador o dondequiera dentro del sistema controlador progresivo: (También refiérase a la sección titulada "Falla de Comunicación" del presente reglamento).
- b. Cuando han ocurrido múltiples errores de comunicación;
- c. Cuando ha fallado una suma de verificación (checksum) o firma del controlador;
- d. Cuando ha ocurrido un mal emparejamiento o fallo de la memoria aleatoria de acceso (RAM) o en el medio de almacenamiento de programa (PSD) de un controlador
- e. Cuando la configuración del premio gordo progresivo (jackpot) se ha perdido o no ha sido fijada;
- f. Si ocurre una cantidad irrazonable de créditos apostados (una cantidad irrazonable de créditos apostados es definida por la configuración progresiva cual es basada en el número de apuestas y el número de máquinas); o
- g. Si los contadores del juego son validados contra los contadores del controlador (vía comunicaciones entre el tablero del juego y el controlador) y no se concilian.

Artículo 23°.- (TRANSFERENCIA DEL PREMIO GORDO (JACKPOT) PROGRESIVO).- El controlador progresivo tendrá un método seguro de transferir un premio gordo (jackpot) progresivo y/o premios a otro controlador progresivo o a otro componente del sistema progresivo aprobado.

La transferencia de los premios gordos (jackpots) progresivos deben cumplir con los procedimientos elaborados por el operador y previamente a la implementación autorizado por la AJ.

Artículo 24°.- (LÍMITES DEL PREMIO GORDO (JACKPOT)).- El controlador podrá ser configurado con un límite del premio gordo (jackpot) progresivo en una máquina de juego o medio de juego progresiva, al momento que el limite se imponga, el límite fijado tendrá que ser mayor que el pago del premio mayor del juego en la maquina o medio de juego

Este límite será publicado en o cerca de la máquina o maquinas o medio o medios de juego, donde aplique el límite fijado.

Artículo 25°.- (LÍMITE DE TIEMPO).- El controlador progresivo podrá tener la capacidad de fijar límites de tiempo que limiten el tiempo en cual el progresivo esté disponible.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 26°.- (PREMIOS GORDOS (JACKPOT) PROGRESIVOS).- Un premio gordo (jackpot) progresivo es un premio de una ganancia o no ganancia (Premio Misterioso) en una partida de juego, según está definido en este reglamento.

Un juego de bonificación donde ciertas circunstancias se requieren ser satisfechas antes de otorgar un premio de bonificación fijo, no se considera una máquina de juego progresiva y no estará sujeto a estos requerimientos.

Artículo 27°.- (INTERCAMBIO DE NIVELES PROGRESIVOS).- Para los progresivos que ofrecen niveles múltiples de premios, al jugador siempre se le debe pagar la cantidad progresiva mayor, si una combinación en particular es ganada, el pago de la ganancia mayor debe ser accionado.

Esto puede ocurrir cuando una combinación ganadora se puede evaluar como más de una de las combinaciones disponibles en la tabla de pago. (Es decir, un COLOR (flush) es una forma de ESCALERA DE COLOR (straight flush), y una ESCALERA DE COLOR (straight flush) es una forma de ESCALERA REAL (royal flush)).

Consecuentemente, podrá haber situaciones donde los niveles progresivos serán intercambiados para asegurar que el valor progresivo más alto posible sea otorgado al jugador basado en todas las combinaciones del resultado cuales se puedan definir.

Artículo 28°.- (REQUISITOS DEL MÁQUINA DE JUEGO CUANDO CUALQUIER PROGRESIVO ES OTORGADO).- Cuando un premio progresivo ha sido otorgado, la máquina de juego u otro componente progresivo aprobado realizará lo siguiente:

- a. Un mensaje apropiado será exhibido;
- b. A no ser que el premio se transfiera al contador de créditos del jugador, el soporte lógico (software) y el juego se paralizara hasta que el premio sea pagado y
- c. Todos los contadores progresivos relacionados deben ser actualizados.

Una luz o alarma debe alertar al jugador cuando gane un premio misterioso, para prevenir que el jugador abandone un premio sin reclamo.

Artículo 29°.- (REQUISITOS DE LOS CONTADORES DE LA MÁQUINA O MEDIOS DE JUEGO PROGRESIVO).- Se requiere que la máquina de juego o medio de juego actualice sus contadores para reflejar la cantidad de ganancia del premio gordo (jackpot) progresivo, consistente con estos procedimientos y los requisitos de la información de contabilidad.

Las ganancias progresivas podrán ser agregadas al contador de créditos si cumplen con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. El contador de créditos se mantiene en valor en créditos;
- b. El contador progresivo es incrementado por cantidades enteras de créditos; o
- c. El premio, en valor monetario, sea convertido a créditos durante la transferencia al contador de créditos del jugador de forma que no engañe al jugador. La conversión de valor monetario a créditos debe siempre ser redondeada para arriba.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los Premios Progresivos pagados en cierto plazo o por mercancía o especies están prohibidos.

Artículo 30°.- (REQUISITOS DEL PORCENTAJE PROGRESIVO Y PROBABILIDADES).- Los requisitos contenidas en este reglamento no reemplazarán las regulaciones de porcentajes y probabilidades descritas para los juegos que no son progresivos.

Artículo 31°.- (PROBABILIDADES DE JUEGOS ENLAZADOS).- Cada máquina de juego o medio de juego en el enlace tendrá la misma probabilidad de ganarse el progresivo, ajustado por la denominación jugada. Por ejemplo, la probabilidad se mantendrá igual para juegos de denominaciones múltiples basada en el valor monetario de la apuesta. (Es decir, Un (1) juego de dos (2) créditos de un (1) boliviano tiene la probabilidad de 1 en 10,000 y un juego de dos (2) créditos de dos (2) bolivianos en el mismo enlace tiene la probabilidad de 1 en 5,000).

Artículo 32°.- (VERIFICACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS PROGRAMAS DE CONTROL).- El software (soporte lógico) del controlador y cualquier software crítico asociado utilizado dentro de un sistema progresivo tendrán la capacidad de permitir una verificación de integridad de los programas de control independiente por medio de un método externo y es requerido para todos los programas de control que puedan afectar la integridad del juego.

Esto deberá ser logrado por medio de ser autenticado por una máquina de un tercero, cual podrá estar empotrado dentro del programa de control (refiérase a la nota a continuación) teniendo un puerto de interfaz para la máquina de juego o medio de juego de un tercero que autentique el medio o permitir que se pueda remover el medio de almacenamiento para que pueda ser verificado externamente.

Esta verificación de integridad proporcionará una manera para la verificación durante las inspecciones en las salas de juego con el propósito de identificar y validar el programa. Previo a la aprobación, el laboratorio de ensayos y certificador aprobará el método de verificación de integridad.

Si el programa de autenticación esta contenido dentro del programa de control, el fabricante debe de recibir una aprobación por escrito del laboratorio de pruebas y certificador previamente a la solicitud.

Artículo 33°.- (REQUISITOS DE PROGRESIVOS EN SITIOS MÚLTIPLES).- En adición a los requisitos contenidos en este reglamento, esta sección dispondrá los requisitos técnicos para las máquinas de juego o medios de juego Progresivos en Sitios Múltiples. Las máquinas de juego o medios de juego Progresivos en Sitios Múltiples están interconectados en más de un salón de juegos o casino. El propósito de un Sistema Progresivo de Sitios Múltiples es de ofrecer un premio gordo (jackpot) progresivo común (premio gordo (jackpot) del sistema) en todos los salones de juego o casinos participantes.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 34°.- (FASES DE APROBACIÓN).- La aprobación de un Sistema de Progresivos en Sitios Múltiples será certificada en dos (2) fases:

- a. Las pruebas iniciales en el laboratorio de ensayos, donde el laboratorio ensayara la integridad de las máquinas de juego o medios de juego en conjunto con un sistema progresivo en el ambiente del laboratorio con el equipo ensamblado; y
- b. Certificación en el salón de juego o casino (en el sitio) donde las comunicaciones progresivas y las configuraciones actuales son ensayadas previo a su implementación.

Artículo 35°.- (REQUISITOS DE LA COMPUTADORA CENTRAL DE SITIOS MÚLTIPLES).- Cualquier operador y/o fabricante debe estar preparado para participar y solicitar la aprobación de un sistema progresivo de sitios múltiples, contando con procedimientos de control internos establecidos por el operador y comunicados a la AJ, pertinentes a la operación de las máquinas o medios de juegos progresivas.

Artículo 36°.- (LOCALIZACIÓN DEL SISTEMA MONITOREO CENTRAL).- La oficina y/o ambiente que contiene la computadora central estará equipada con un sistema de seguridad establecido por resolución de la AJ. El operador debe solicitar la autorización de la AJ antes de establecer éstos tipos de progresivos.

Artículo 37°.- (MÉTODO DE COMUNICACIÓN PARA LAS MÁQUINAS O MEDIOS DE JUEGOS EN SITIOS MÚLTIPLES).- Se recomienda que el método de comunicación no sea compartido, sea por línea dedicada o equivalente.

Los sistemas telefónicos terrestres (línea por tierra) pueden ser utilizados a condición que las máquinas de juego o medios de juego en el sitio local no podrán ser deshabilitados desde otras líneas exteriores o manipuladas por ningún otro medio.

Cuando el método de comunicación es una línea compartida, la encriptación y seguridad apropiada deben estar establecidas para evitar corrupción o pérdida de datos.

Artículo 38°.- (REQUISITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS).- Los sistemas de Progresivos en Sitios Múltiples deben asegurar que la información de seguridad y la información de las cantidades apostadas sean comunicadas, por lo menos una vez cada 60 segundos desde cada máquina participante hacia el sistema computarizado central.

Artículo 39°.- (MÉTODO DE ENCRIPCIÓN DE SITIOS MÚLTIPLES).- Todos los sistemas de las propiedades en Sitios Múltiples utilizarán un método de encriptación que haya sido aprobado por un laboratorio de pruebas y certificador.

Dicho método de encriptación debe incluir el uso de diferentes "llaves" o "semillas" de encriptación para que la encriptación pueda ser cambiada de una manera en tiempo real.

Artículo 40°.- (MONITOREO DE SITIOS MÚLTIPLES Y OTROS REQUISITOS DEL SISTEMA EN LÍNEA).- La provisión de los progresivos en línea debe poder monitorear las lecturas de los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

contadores y los eventos de error de cada máquina de juego o miedo de juego independientemente de cualquier sistema monitoreo exterior.

Por lo tanto, el requisito del sistema de seguridad en línea no será alterado de ninguna manera cuando las máquinas de juego o medios de juego estén activamente jugándose.

Artículo 41°.- (SUMINISTRO DE ENERGÍA DEL SISTEMA MONITOREO CENTRAL).- El sitio de la computadora central estará equipado con un suministro de energía no-interrumpible que permitirá que la computadora central conduzca un apagado ordenado en caso que la energía se pierda. Si el sistema utiliza periféricos de disco duro, la computadora central será capaz de contar con redundancia de datos en línea.

Artículo 42°.- (FALLA DE COMUNICACIÓN).- Una máquina de juego debe inmediatamente deshabilitarse y suspender jugadas si la comunicación se pierde con el sistema central. La máquina de juego podrá resumir jugadas solamente cuando la comunicación con la computadora central local (sistema anfitrión local), se restablezca.

Si la comunicación se pierde entre el sistema central local y la computadora central, la máquina de juego podrá continuar las jugadas, a condición que la información progresiva de todos los juegos conectados al centro local de colección sea almacenada en buffer (buffered). En cuanto el almacenaje intermedios (buffer) del centro local de colección este lleno, el centro local debe de deshabilitar los juegos que estén conectados a él.

Cuando se restablezca la comunicación con la computadora central local (sistema anfitrión local), el centro local de colección deberá transmitir con precisión toda la información progresiva al sistema central y los totales del sistema sitios múltiples serán actualizados.

A pesar de este requisito, si la comunicación se pierde por más de 24 horas el sistema de sitio múltiples deberá ser apagado y debe ser comunicado de manera escrita a la AJ inmediatamente.

Artículo 43°.- (INFORMES/REPORTES).- El sistema de Sitios Múltiples proveerá, por petición, los siguientes informes:

- RESUMEN PROGRESIVO:** Un informe indicando la cantidad de, el valor inicial (base), y la cantidad actual del premio gordo (jackpot) (la cantidad actual siendo jugada);
- INFORME ACUMULADO:** Un informe que indica la contabilidad del sistema con respecto a los totales del sistema progresivo de sitios múltiples;
- INFORME de PAGO:** Un informe que demostrará claramente el método de llegar a la cantidad del pago. Esto incluirá los créditos contribuidos al inicio del ciclo de encuesta (polling), inmediatamente siguiente al premio gordo mayor (jackpot) previo e incluirá todos los créditos contribuidos hasta y incluyendo el ciclo de encuesta (polling) que incluya la señal del premio gordo (jackpot).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los créditos contribuidos al sistema después de que el premio gordo (jackpot) ocurra en tiempo real, pero durante el mismo ciclo de encuesta (polling), serán considerados como contribuidos a la cantidad progresiva previo al premio gordo (jackpot).

Los créditos contribuidos al sistema subsiguiente al mensaje recibido del premio gordo (jackpot), igualmente como los créditos contribuidos al sistema antes de que el mensaje del premio gordo (jackpot) sea recibido por el sistema, pero registrados después de que el mensaje del premio gordo se reciba en el sistema, serán considerados como contribuidos a la cantidad progresiva del premio gordo (jackpot) siguiente, cuando sea aplicable.

Artículo 44°.- (LECTURAS DE CONTADORES DEL SISTEMA DE SITIOS MÚLTIPLES).- Todos los datos de las lecturas de contadores serán obtenidos en tiempo real en línea, automatizada.

Cuando se solicite hacerlo, el sistema debe regresar las lecturas de los contadores de todas las máquinas de juego o medios de juego conectadas al sistema.

Las lecturas del contador serán idénticas a la información del contador retenida en los contadores de contabilidad de las máquinas de juego o medios de juego.

La lectura manual de los valores de contador no podrán ser substituidas por estos requisitos. El contador, ya sea en créditos o en valor monetario requerido es el siguiente:

“Créditos Apostados” es definido como todas las cantidades apostadas.

El propósito de la lectura del contador de créditos apostados mencionado es para verificar y comparar la cantidad(es) progresivo en conjunción con el índice de progresión.

Artículo 45°.- (MONITOREO DE LA PUERTA DEL SISTEMA DE SITIOS MÚLTIPLES).- El sistema progresivo de Sitios Múltiples tendrá la capacidad de monitorear la entrada hacia el interior por la puerta principal de la máquina de juego y de ser reportado al sistema central inmediatamente.

Artículo 46°.- (GANANCIA DEL PREMIO GORDO (JACKPOT) DURANTE EL CICLO DE ENCUESTA (POLLING)).- Si un premio gordo progresivo (jackpot) es reconocido en el medio de un ciclo de encuesta (polling) del sistema de sitios múltiples amplio, el despliegue podrá contener un valor menor que la cantidad acumulada del premio gordo (jackpot) calculada por el sistema central.

Los valores de créditos de la porción restante del ciclo de encuesta será recibido por el sistema central pero no por el sitio local, en este caso la cantidad pagada del premio gordo (jackpot) será siempre la cantidad mayor de las dos cantidades reportadas.

Artículo 47°.- (PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRESIVOS EN SITIOS MÚLTIPLES).- Los procedimientos serán desarrollados, implementados y documentados para lo siguiente. Estos informes documentarán adecuadamente los procedimientos, serán generados y serán retenidos:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- a. Reconciliación de contadores y pagos de premios gordos;
- b. Colección de fondos de las maquinas o medios de juego
- c. Verificación de premios gordos (jackpot) y procedimientos del pago aprobados por la AJ.
- d. Mantenimiento del sistema;
- e. Precisión del sistema;
- f. Seguridad del sistema;
- g. Fallas del sistema incluyendo:
 - i. El centro local de colección;
 - ii. El sitio central;
 - iii. Fallas en las comunicaciones; y
 - iv. Respaldo y restablecimiento

Artículo 48°.- (PREMIOS GORDOS PROGRESIVOS (JACKPOTS) MÚLTIPLES DURANTE UN MISMO CICLO DE ENCUESTA (POLLING)).- Cuando ocurran premios gordos progresivos (jackpots) múltiples, donde no hay alguna forma definitiva de saber cuál ocurrió primero, serán considerados de haber ocurrido simultáneamente; y consecuentemente, la AJ podrá verificar el pago de tales ocurrencias de premios gordos progresivos (jackpots).

Adicionalmente, si ocurre una falla de comunicación según descrita en la presente resolución regulatoria, un jugador ganador apostando en un sitio que no esté actualizado podrá también ser elegible a una cantidad del premio gordo progresivo (jackpot).

CAPÍTULO V DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 49°.- (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El contenido de los certificados de cumplimiento, una vez realizadas las pruebas de laboratorio correspondientes por una Empresa Certificadora Acreditada y Autorizada por la AJ, deberá emitirse y presentarse según el formato detallado en el **Anexo A** adjunto a la presente Resolución Regulatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

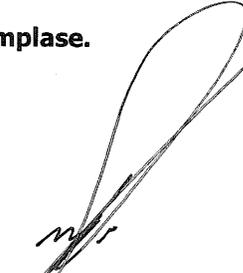
ÚNICA.

La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MCM
IAZ
cc: DE
DNJ
DNF
UAT
Fs. Diez y ocho (18)


V. Mario Cazón Morales
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y
 CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO A

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO PARA SISTEMAS PROGRESIVOS

Fecha del Reporte:

Emitido a: Nombre completo
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO
Dirección de la AJ
Bolivia

Emitido por: Nombre y dirección de la empresa certificadora

Evaluado por: Nombre y dirección del laboratorio que realizó los ensayos

Certificación de: Nombre del producto certificado

Número del Archivo: Número del archivo del laboratorio asociado con las pruebas

Estándares Técnicos Evaluados y Resultados de la Evaluación:

Estándares Evaluados	Resultado de la Evaluación
Indicar la resolución(es) que fueron ensayadas para el cumplimiento del producto siendo certificado	Aprobado

**SISTEMA****Descripción del Sistema:****Sistema Certificado:**

NOMBRE DEL SISTEMA	VERSION





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Notas Relativas al Sistema:

* * *

Descripción del Software Asociado del Sistema:

Software Asociado del Sistema Certificado:

Nombre del Archivo	Fecha	Versión	Firma de Verificación
			Nombre de la Aplicación Utilizada

Notas Relativas al Software Asociado del Sistema:

* * *

HARDWARE

Descripción del Hardware Asociado:

Soporte Físico Asociado siendo Certificado:

NUMERO DE PIEZA	DESCRIPCION



Notas Relativas al Soporte Físico Asociado:

